



San Andrés, Veinticuatro (24) de enero del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Declarativo Especial de Expropiación
Radicado	88-001-31-03-001-2016-00047-00
Demandante	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica
Demandado	SAE SAS, Fiscalía General, Gloria Gómez Osorio,
Auto Interlocutorio No.	030

Procederá el despacho a pronunciarse sobre el memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado de la SAE SAS, parte codemandada, atendió el requerimiento de este despacho contenido en la providencia del 3 de diciembre del 2020, pues adosó el certificado de tradición del inmueble objeto de expropiación, donde puede observarse que continúa vigente la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 450-5299, que refiere a una medida cautelar de embargo en un proceso de extinción de domicilio ante fiscalía, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo. La referida anotación expresa, literalmente, lo siguiente:

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-02-2008 Radicación: 2008-450-6-188
Doc: OFICIO 1988 DEL 2008-02-20 00:00:00 FISCALIA ESPECIALIZADA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SEQUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER
DISPOSITIVO. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA

Así mismo, reiteró su petición de entrega del título de depósito judicial por valor de \$713'400.000 en favor de la SAE, pues así fue ordenado en la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2016 expedida por este juzgado. El referente normativo obligado es el numeral 12 del art. 399 del Estatuto General del Proceso que señala lo siguiente:

“El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles, aunque no sean de plazo vencido.*

Si los bienes fueron materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieron sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla.”

En comentario a la referida disposición normativa el tratadista Ramiro Bejarano Guzmán explicó que ¹“si el bien materia de expropiación estuviere embargado, secuestrado o sujeto a inscripción de la demanda, la suma se remitirá a la autoridad que hubiere decretado tales medidas. La entidad que reciba el dinero, sustituye la medida de embargo, secuestro o inscripción de la demanda, por la de retención del dinero, que solo se entregará según lo que acontezca en el proceso donde se había decretado la medida cautelar.”

Conforme al referente normativo referenciado, se percata esta célula de la judicatura que, previo al inicio del presente asunto, la Fiscalía Segunda Especializada de Bogotá decretó una medida cautelar sobre el bien sin que a la fecha se haya levantado o se observe registro de decisión de fondo al respecto. Por lo tanto, por expresa disposición legal, debe

¹ Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Ramiro Bejarano Guzmán, Decima edición, Editorial Temis, Págs. 369 y 370



enviarse el precio al referido ente acusador en razón a que continúa vigente la aludida cautela. El ente acusador, conforme lo refiere el tratadista citado retendrá el valor del título judicial hasta tanto se determine si el derecho de quien figura como titular inscrita del derecho de dominio se extinguió o no

Así las cosas, se ordenará la conversión del título en favor de la Fiscalía Segunda Especializada de Bogotá y no de la SAE.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

1.- Negar la entrega del título de depósito judicial deprecado por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

2.- Ordenar la conversión del título judicial por valor de \$713'400.000, producto de la indemnización por la presente expropiación, en favor de la Fiscalía Segunda Especializada de Bogotá, a cargo de quien figura, aún vigente la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KJRS.

Firmado Por:

Julian Garces

Juez Circuito

Juzgado De

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 005
28 de enero del 2022

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Giraldo

Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Código de verificación:

60c2e036005f97092cb30ed606ce658e358814e24f635d616d8a6f583b856de5

Documento generado en 27/01/2022 11:49:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**